

1000
Marzo 30/39

C/5617

Proy de ley que otorga el título de
"Ciudad Benemérita de la Rep. Dom."
a la ciudad de "San Cristóbal"

10 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

287

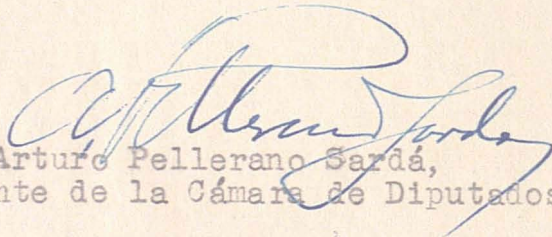
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 11 de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Para cumplir con uno de los dispositivos de la Resolución dictada por la Cámara que me honro en presidir en fecha 30 de Marzo ppdo., tengo la honra de invitar a los miembros del Honorable Senado de la República a asistir en su oportunidad, al acto público de fijación en la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, de una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la ley por cuyo medio se otorga a la misma ciudad el título de "CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA".

Con la esperanza de que el Alto Cuerpo que usted dignamente preside tenga a bien dispensar a esta invitación la más favorable acogida, anticipó por ello nuestras más expresivas gracias, y le saluda muy atentamente,



Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5619

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 11-1939.

90843

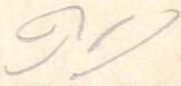
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 286 de fecha 30 de marzo de 1939, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se otorga a la ciudad de San Cristobal el título de CIUDAD BENEVOLENTA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Pláceme comunicarle que el Hon. Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

8125/107



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

286

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
Marzo 30 de 1939.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle el proyecto de ley votado hoy por la Cámara que me honro en presidir, por cuyo medio se otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, proyecto que ha sido iniciado en esta misma Cámara.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Arturo Peñero Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

61/5617

Ciudad Trujillo, Rep. Dominicana,
12 de abril de 1939.

Núm. 00346.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

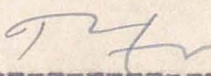
Tengo el honor de devolver a esa Honorable Cámara, de su digna Presidencia, el proyecto de Resolución votado en ella últimamente, que dispone la asistencia de los miembros del Cuerpo Legislativo al acto que debe tener lugar en San Cristóbal, cabecera de la Provincia Trujillo, el día que fije el Poder Ejecutivo, con motivo de la develación de la placa contentiva de la Ley que declara a dicha ciudad, cuna de la primera Constitución Nacional y del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, "CIUDAD BENEMRITA DE LA REPUBLICA".

El Senado que me honro en presidir acogió de modo unánime y entusiástico el propósito de la Resolución, pero suprimiéndole la parte de ella en la cual se invita a asistir al acto a los miembros del Senado, por considerar que la Resolución no constituye un acuerdo unilateral de la Cámara de Diputados, sino de las dos Cámaras colegisladoras, por lo cual la parte suprimida no tiene razón de ser.

En otras palabras, no se puede consignar en la Resolución una invitación a los miembros de una Cámara, cuando el propósito declarado de la Resolución es que asistan al acto, en pleno, todos los legisladores.

En espera de que esa Honorable Cámara acogerá fácilmente la lógica supresión propuesta por el Senado,

Saluda a Ud. muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.-

16/1/5220



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 04514

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de abril de 1939.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 342, de fecha 11 del corriente, por el cual se otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy, y registrado con el No. 93.

Muy atentamente,

J. B. Peynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

p.

81/5274

00342

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 11-1939.Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se otorga a la ciudad de San Cristobal el título de CIUDAD BIENHECHERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Saluda a Ud. con toda consideración
y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5273



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la significación patriótica que entraña la ley por cuyo medio se otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMERITA, DE LA REPUBLICA DOMINICANA reclama que se revista de la mayor solemnidad posible el acto público que deberá llevarse a cabo para fijar en la Casa Consistorial de dicha benemérita ciudad, una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la mencionada ley;

CONSIDERANDO que la presencia de los miembros del Poder Legislativo en el referido acto público daría a éste mayor esplendor,

RESUELVE:

Primero:- Asistir en pleno al acto público de fijación en la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal de una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la Ley por cuyo medio se otorga a la misma ciudad el título de CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Segundo:- Invitar a los miembros del Honorable Senado de la República a asociarse a la celebración solemne de este acto para darle mayor realce con su presencia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

A. Toriberto
Luis L. Amador

Antonio M. Fernández



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMUNICADO que la Comisión revisora de este
la ley con cuyo objeto se otorga a la ciudad de San Cristóbal
de título de CIUDAD HONORARIA, DE LA REPUBLICA DOMINICANA por
alguna que se revista de la mayor solemnidad posible el acto
público que deberá llevarse a cabo para fijar en la Casa Con-
stituyente de dicha honoraria ciudad una terna conmemorativa
que conste de diez y siete miembros de la mencionada ley;
COMUNICADO que la presidencia de los miembros del Poder
Judicial tuvo un el presente acto judicial a las 9 de la mañana
del día 19 de Mayo de 1939.

RESUMEN:
- Inscribir en plano el acto judicial de fijación en
la Casa Constitucional de la ciudad de San Cristóbal de un ter-
- na conmemorativa que conste de diez y siete miembros de la ley con-
- sueto de estar a la misma ciudad el título de CIUDAD HONOR-
-ARIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Sección: - Invitar a los miembros del Honorable Senado de
la República para que comparezcan a las 9 de la mañana del día 19 de Mayo de 1939 en el acto de fijación de la terna conmemorativa.

3^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL N^o de 1939

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a pájota de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, a los de Mayo de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la significación patriótica que entraña la ley por cuyo medio se otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMÉRITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA reclama que se revista de la mayor solemnidad posible el acto público que deberá llevarse a cabo para fijar en la Casa Consistorial de dicha benemérita ciudad, una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la mencionada ley;

CONSIDERANDO que la presencia de los miembros del Poder Legislativo en el referido acto público daría a éste mayor esplendor,

RESUELVE:

UNICO:- Asistir en pleno al acto público de fijación en la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal de una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la Ley por cuyo medio se otorga a la misma ciudad el título de CIUDAD BENEMÉRITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.

Filip M. Robles
Manuel Herrera

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMBR E DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

LEY

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3^a LEGISLATURA
..... de 1939

REGISTRADA AL No.

en el folio, del libro letra,

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina & faxón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los de 1939

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ciudad de San Cristóbal es cuna de estos dos sublimes sucesos que tienen una trascendental significación histórica; la constitución jurídica de la nacionalidad y el nacimiento del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO que estos dos gloriosos acontecimientos que entrañan, uno, el advenimiento del pueblo dominicano a la vida republicana, y el otro, el engrandecimiento y la estabilidad de la Nación y de sus instituciones, por cuanto que el Generalísimo Trujillo en sus perennes anhelos reconstructivos la ha levantado a la más enhiesta cumbre de prosperidad;

CONSIDERANDO que estos dos hechos enaltescedores para la Ciudad de San Cristóbal, han creado en la conciencia nacional una honda devoción patriótica que se manifiesta en actos de reverente admiración, tal como acaba de realizarlo la Sociedad "Amantes de la Luz", de la invicta Ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO que es de toda justicia que el Congreso Nacional, haciéndose eco de la unánime expresión de la opinión pública, dicte medidas tendentes a ofrecer a la Ciudad de San Cristóbal una especial distinción por haber sido la génesis de esas dos supremas realizaciones que el destino vinculó en el mismo suelo para igualarlas en grandeza y darles el mismo recóndito sitio en el corazón del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Por la presente se le otorga a la Ciudad de

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^a LEGISLATURA
de 1939

REGISTRADA AL N^o

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina e impresión de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los..... de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que dispone el otorgamiento a la ciudad de San Cristóbal del título de CIUDAD BENEMÉRITA. G. No. 2.-

San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMÉRITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Párrafo.- En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fué votada la primera Constitución Política de la República, se fijará una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la presente ley.

Artículo 2.- Una Comisión del Congreso Nacional hará entrega al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, de una copia de la presente ley.

Párrafo.- En acto público organizado al efecto, le será entregado al Ayuntamiento Comunal de San Cristóbal, una copia de la misma ley.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo organizará todo lo relativo al cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

(Fdo.) EL PRESIDENTE,

A. Pellerano Sardá.-

(Fdos.) LOS SECRETARIOS,

A. Font Bernard,

Luis Sánchez Andújar.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Secretarios,

Presidente,

Felipe M. Molaseca
Manuel Armas

TOPICO: Ley que dispone el otorgamiento a la ciudad de San Cristóbal del título de ciudad independiente. No. 2.

San Cristóbal al título de ciudad independiente en la República Dominicana.

Artículo 1.- En la Casa Constitucional de la ciudad de San Cristóbal, en el mes de mayo del año 1954, se celebró la primera Sesión Ordinaria de la República, en virtud de la cual se acordó que el nombre de la ciudad sea San Cristóbal.

Artículo 2.- Una Comisión del Congreso Nacional encargada de formular el Proyecto de Ley que otorga a San Cristóbal el título de ciudad independiente, en virtud de la cual se acordó que el nombre de la ciudad sea San Cristóbal.

Artículo 3.- En esta sesión se acordó que el Proyecto de Ley que otorga a San Cristóbal el título de ciudad independiente, sea sometido a la consideración de la Cámara de Diputados.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo ordenará todo lo necesario para el cumplimiento de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.



Jefe de Las Oficinas del Senado.

Manuel María Rodríguez
Ciudad Trujillo, D.R., el 29 de Mayo de 1954

3-1 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 99

39



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ciudad de San Cristóbal es cuna de estos dos sublimes sucesos que tienen una trascendental significación histórica; la constitución jurídica de la nacionalidad y el nacimiento del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO que estos dos gloriosos acontecimientos que entrañan, uno, el advenimiento del pueblo dominicano a la vida republicana, y el otro, el engrandecimiento y la estabilidad de la Nación y de sus instituciones, por cuanto que el Generalísimo Trujillo en sus perennes anhelos reconstructivos la ha levantado a la más enhiesta cumbre de prosperidad;

CONSIDERANDO que estos dos hechos enaltecedores para la Ciudad de San Cristóbal, han creado en la conciencia nacional una honda devoción patriótica que se manifiesta en actos de reverente admiración, tal como acaba de realizarlo la Sociedad "Amantes de la Luz", de la invicta Ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO que es de toda justicia que el Congreso Nacional, haciéndose eco de la unánime expresión de la opinión pública, dicte medidas tendentes a ofrecer a la Ciudad de San Cristóbal una especial distinción por haber sido la génesis de esas dos supremas realizaciones que el destino vinculó en el mismo suelo para igualarlas en grandeza y darles el mismo recóndito sitio en el corazón del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Por la presente se le otorga a la Ciudad de

EL CONGRESO NACIONAL
EN HOMENAJE A LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ciudad de San Cristóbal en sus días
estas dos últimas sesiones que tienen una trascendencia signifi-
cación histórica; la constitución jurídica de la nacionalidad y
el nacimiento del Benéfico de la Patria, Generalísimo Doctor
Rafael I. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO que estas dos gloriosas acontecimientos
que entran, uno, el acontecimiento del pueblo dominicano a la
vida republicana, y el otro, el engrandecimiento y la estabili-
dad de la Nación y de sus instituciones, por cuanto que el Gene-
ralísimo Trujillo en sus gestiones arduas y consecutivas le ha
levantado a la más alta cumbre de prosperidad;

CONSIDERANDO que estas dos hechos extraordinarios para la
Ciudad de San Cristóbal, han ocurrido en la congreso nacional
una honda devoción patriótica que se manifiesta en actos de rever-
encia administrativa, tal como se ha de realizar la Sociedad "Cien-
tes de la Luz", de la revista Ciudad de Benéfico de los Caballeros;

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 95
del libro letra. 1934

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 10

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONSIDERANDO que estas dos hechos extraordinarios para la Ciudad de San Cristóbal, han ocurrido en la congreso nacional una honda devoción patriótica que se manifiesta en actos de reverencia administrativa, tal como se ha de realizar la Sociedad "Cien-tes de la Luz", de la revista Ciudad de Benéfico de los Caballeros;

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que dispone el otorgamiento a la ciudad de San Cristóbal del título de CIUDAD BENEMERITA. PÁG. No.2.-

San Cristóbal el título de CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Párrafo.- En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fué votada la primera Constitución Política de la República, se fijará una tarja conmemorativa que contenga el dispositivo de la presente ley.

Artículo 2.- Una Comisión del Congreso Nacional hará entrega al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, de una copia de la presente ley.

Párrafo.- En acto público organizado al efecto, le será entregado al Ayuntamiento Comunal de San Cristóbal, una copia de la misma ley.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo organizará todo lo relativo al cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

(Fdo.) EL PRESIDENTE,

A. Pellerano Sardá.-

(Fdos.) LOS SECRETARIOS,

A. Font Bernard,

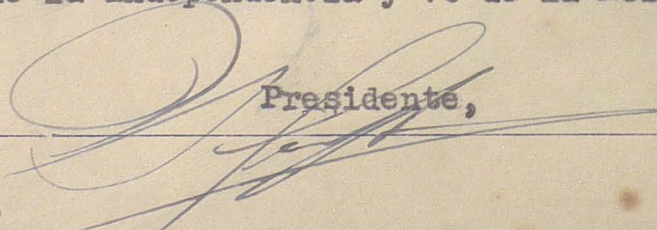
Luis Sánchez Andújar.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Secretarios,

Presidente,

Fichas de...
...



San Cristóbal del título de CIUDAD BERNABITA, en la ciudad de...

San Cristóbal el título de CIUDAD BERNABITA DE LA REPUBLICA DOMI...

En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fue votada la primera Constitución Política de la República, se fijará una tarjeta conmemorativa que contenga el dispositivo de la presente ley.

Artículo 2.- Una Comisión del Congreso Nacional hará entrega al Generalísimo Doctor Rafael A. Trujillo Molina, Benéfactor de la Patria, de una copia de la presente ley.

En esta pública organización al efecto, se entregó al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, una copia de la misma ley.

El Poder Ejecutivo organizará todo lo relativo al cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Marzo del año mil nove-

cientos treinta y nueve, año 56 de la Independencia y 75 de la Res-



Manuel Trujillo... Jefe de la Oficina...

Y decretos votados por el Senado y concha de...

REGISTRADA AL NO. 32 LEGISLATIVA...

LOS SECRETARIOS A. Font Bernabé Luis Sánchez... Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 56 de la Independencia y 75 de la Res-